

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 112-2021

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS, EFECTOS JURÍDICOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. R. L., PARA EL USO DE DIVERSAS FRECUENCIAS EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO.

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes.....	1
II. Consideraciones de derecho.....	3
A. Objeto del presente proceso.....	3
B. Competencia del Consejo Directivo	3
C. Sobre la renuncia presentada	4
III. Parte dispositiva.....	9

I. Antecedentes

1. En fecha 10 de agosto de 1993 la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante oficio núm. 1958 le asignó a la entidad comercial **TELEVISIÓN DEL CARIBE, S. A.**, los segmentos de frecuencias núm. 806.0625, 806.1375, 806.3125, 806.3875, 806.5625, 806.6375, 806.8125, 806.8875, 807.0625, 807.1375, 807.3125, 807.3875, 807.5625, 807.6375, 807.8125, 807.8875, 808.0625, 808.1375, 808.3125, 808.3875, 808.5625, 808.6375, 808.8125, 808.8875, 809.0625, 809.1375, 809.3125, 809.3875, 809.5625, 809.6375, 809.8125, 809.8875, 810.0625, 810.1375, 810.3125, 810.3875, 851.0625, 851.1375, 851.3125, 851.3875, 851.5625, 851.6375, 851.8125, 851.8875, 852.0625, 852.1375, 852.3125, 852.3875, 852.5625, 852.6375, 852.8125, 852.8875, 853.0625, 853.1375, 853.3125, 853.3875, 853.5625, 853.6375, 853.8125, 853.8875, 854.0625, 854.1375, 854.3125, 854.3875, 854.5625, 854.6375, 854.8125, 854.8875, 855.0625, 855.1375, 855.3125, 855.3875 MHz., en la provincia de Santo Domingo, para la prestación de los servicios de radiocomunicación privada.

2. En fecha 10 de marzo de 1994 la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante oficio núm. 0558, registró a favor **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, las frecuencias asignadas a la entidad comercial **TELEVISIÓN DEL CARIBE, S.A.**, mediante oficio núm. 1958, emitido el 10 de agosto de 1993.
3. El 14 de mayo de 2007, el Consejo Directivo, mediante la Resolución núm. 089-07, declaró que **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, había dado cumplimiento a los requerimientos establecidos para la adecuación de las licencias otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”).
4. El 8 de junio de 2021 los funcionarios de inspección del órgano regulador, previa encomienda de la Dirección Ejecutiva, realizaron un monitoreo para verificar el uso de las frecuencias asignadas a **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, en el cual se evidencia que esa empresa no se encuentra utilizando las mismas, los resultados del mismo se encuentran contenidos en el informe marcado con el número MER-I-000190-21.
5. En fecha 18 de junio del 2021 mediante el Acto de Alguacil núm. 090-2021, instrumentado a requerimiento del **INDOTEL** por el ministerial Luis Manuel Brito García, Alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, se establece el traslado realizado al lugar de domicilio de la sociedad comercial **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, según los registros oficiales del órgano regulador. Conforme consta en el referido acto, estando en el domicilio registrado y preguntando a los alrededores, le informaron que no conocen que dicha compañía haya estado ubicada en ese lugar, a pesar de tener años residiendo en el área.
6. Al no poder localizar a la compañía o cualquiera de sus representantes luego de agotar todos los intentos diligentes de notificación, los días 17 de agosto y 1º de septiembre de 2021 el **INDOTEL** procedió a publicar en el periódico de circulación nacional, *Listín Diario*, un aviso de público conocimiento a fin de que los representantes de la empresa **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, se presentaran ante la Dirección Ejecutiva del órgano regulador para tratar temas relacionados con sus autorizaciones, notificando a su vez, que procedería a dar inicio al procedimiento administrativo tendente a la revocación de las autorizaciones que le habían sido otorgadas.
7. Del mismo modo, mediante el Acta de Comprobación Notarial, marcada con el número 7 instrumentada el 6 de septiembre del 2021 el abogado notario Bienvenido Montero De Los Santos, tuvo a bien constatar, bajo la asistencia del personal técnico especializado, la ausencia de utilización de las frecuencias asignadas a **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, descritas en la parte inicial de los antecedentes de este acto administrativo.
8. El 30 de septiembre de 2021 **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, acudiendo al llamado publicado en el periódico *Listín Diario*, se reunió con el personal técnico del órgano regulador, manifestando que estaría formalizando la correspondiente renuncia a las frecuencias asignadas a esa concesionaria.
9. El 21 de octubre de 2021 mediante la correspondencia marcada con el núm. 227726, la sociedad **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, manifestó la renuncia al uso de las frecuencias asignadas bajo su titularidad y que fueran descritas anteriormente.

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso

10. Mediante el presente acto administrativo, el Consejo Directivo se encuentra apoderado de un procedimiento iniciado por la Dirección Ejecutiva ante la renuncia de **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, a los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular para el uso de las frecuencias asignadas en distintas localidades del territorio nacional.

B. Competencia del Consejo Directivo

11. Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones. Siendo así, es la única instancia competente para la otorgación de autorización para el uso de frecuencias, en consecuencia, corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de renuncia de los derechos amparados por las resoluciones dictadas por este órgano.

12. Que, conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es *“reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”*.

13. Al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal.

14. En ese mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.

15. Que, el artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado por este órgano colegiado mediante Resolución núm. 034-20, señala lo siguiente: *“Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas”*.

16. Que, el artículo 24.2 del mencionado Reglamento señala lo siguiente: *“Quedarán reguladas por los mencionados instrumentos legales y reglamentarios, la revocación y extinción de las concesiones, inscripciones en el Registro Especial respectivo y sus correspondientes licencias de servicios de radiocomunicaciones”*.

17. El artículo 7 de la Norma que establece el *“Procedimiento de Revocación de Autorizaciones para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y para el Uso del Espectro Radioeléctrico”*, establece que el inicio del procedimiento de revocación de la autorización administrativa podrá acordarse de oficio o a solicitud de parte afectada directamente por la autorización a ser revocada.

18. En este sentido, el Párrafo II manifiesta que cuando el procedimiento se realice a solicitud de la parte afectada: *“El acto o instancia contentiva de la renuncia presentada ante el órgano regulador por el titular de derechos vinculados a la autorización y deberá contener de forma clara y precisa, los motivos en los cuales justifica su decisión, anexando a la solicitud los medios de prueba en los cuales se sustenta su pedimento. La Dirección Ejecutiva dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar los méritos contenidos en la solicitud y procederá a apoderar al Consejo Directivo del órgano regulador para que decida sobre la solicitud”*.

19. Que, siendo el Consejo Directivo del **INDOTEL** la única instancia competente para la asignación de frecuencias, así como para decidir respecto de todas las cuestiones relativas al espectro radioeléctrico, por tanto, corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de renuncia de derecho de uso.

C. Sobre la solicitud de renuncia presentada

20. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país; que cabe señalar, que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 que: *“La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La Ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”*, lo cual, en el caso de las telecomunicaciones de la República Dominicana, ha sido delegado en el **INDOTEL**.

21. En este sentido, la Constitución, la Ley, los Decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico¹; así como, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.

22. Que, la licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.

23. A su vez, para el objeto que nos ocupa hemos de considerar que el 17 de junio de 2021, el Consejo Directivo aprobó la Resolución núm. 060-21 que dictó la *“Norma que establece el Procedimiento de Revocación de Autorizaciones para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y para el Uso del Espectro Radioeléctrico”*, con el fin de que el **INDOTEL** llene el vacío regulatorio que genera para el sector no contar con un procedimiento administrativo transparente para la aplicación del artículo 29 de la Ley, que permita el ejercicio de la facultad revocatoria dada al **INDOTEL**

¹ Aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución Núm. 034-20.

para la extinción total o parcial de las autorizaciones administrativas otorgadas por el regulador para la prestación de servicios de telecomunicaciones. El mismo establece que, el inicio del procedimiento de revocación de la autorización administrativa podrá acordarse de oficio o a solicitud de parte afectada directamente por la autorización a ser revocada.²

24. Al solicitar la extinción de los derechos de los cuales es titular **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, para el uso de las frecuencias asignadas en distintas localidades del territorio nacional la indicada sociedad ha realizado de manera expresa la renuncia a los mismos, y por lo tanto, no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la correspondencia núm. 227726, de fecha 21 de octubre de 2021, recibida por parte de la misma empresa, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha entidad de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos.

25. Conforme anteriormente ya ha manifestado este órgano regulador en decisiones relativas a esta cuestión, la extinción es la pérdida de un derecho por expiración de este e implica el fin de una situación jurídica, siendo la renuncia una de las causas que origina la misma; que, por su parte, la renuncia no es más que el acto de disposición por el cual una persona abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial), extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción³.

26. Siendo así, la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable.

27. De conformidad con los datos que figuran en los registros de este órgano regulador, la Dirección de Espectro mediante informe núm. MER-I-000190-21 certificó la titularidad de las frecuencias bajo el número de oficio 1958 en los cuales la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) otorgó a las empresas **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, la autorización para utilizar las frecuencias establecidas en la tabla a continuación, las cuales a su vez, se encuentran debidamente adecuadas a la Ley, de conformidad con lo establecido por este Consejo Directivo el 14 de mayo de 2007 mediante la Resolución núm. 089-07, a saber:

<i>Titular</i>	<i>Frecuencia (MHz)</i>	<i>Localidad</i>
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.8125	Santo Domingo

² Artículo 7.

³ Resolución No. 028-16 del Consejo Directivo del **INDOTEL** emitida en fecha 7 de diciembre de 2016.

Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	810.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	810.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	810.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	810.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.8875	Santo Domingo

Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	855.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	855.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	855.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	855.3875	Santo Domingo

28. Tomando en consideración que el Párrafo II del artículo 7 de la Norma que establece el Procedimiento de Revocación de Autorizaciones para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y para el Uso del Espectro Radioeléctrico, antes citada, señala como procedimiento a seguir que *“El acto o instancia contentiva de la renuncia presentada ante el órgano regulador por el titular de derechos vinculados a la autorización y deberá contener de forma clara y precisa, los motivos en los cuales justifica su decisión, anexando a la solicitud los medios de prueba en los cuales se sustenta su pedimento. La Dirección Ejecutiva dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar los méritos contenidos en la solicitud y procederá a apoderar al Consejo Directivo del órgano regulador para que decida sobre la solicitud”*.

29. Que a fin de cumplir con el procedimiento establecido, mediante memorando de apoderamiento núm. DE-M-000511-21, de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** se concluyó que procede aprobar la solicitud de extinción de derechos, en aquellos casos que dicha empresa no se encuentra prestando el servicio concesionado debido a que resulta una administración ineficiente de espectro radioeléctrico tener asignaciones de dicho recurso a empresas que no estén activas en la actualidad.

30. Que el principio de racionalidad que consiga el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: [...] la Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la gobernanza democrática"; que asimismo, el artículo 3, pero en su numeral 6 establece el principio de eficacia, expresando que en virtud de este: "*[...] en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos*".

31. En razón de todo lo anteriormente indicado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias atribuidas a este Consejo Directivo del **INDOTEL**, procede acoger la solicitud de renuncia presentada por la citada empresa, y en consecuencia, declarar la extinción de los derechos sobre las frecuencias solicitadas por la sociedad **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, las cuales serán listadas en el ordinal "Primero" de la presente Resolución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones núm. 153-98 promulgada el 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Norma que establece el Procedimiento de Revocación de Autorizaciones para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y para el Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La correspondencia núm. 227726 depositada por **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, recibidas en fecha 21 de octubre de 2021;

VISTO: El informe núm. MER-I-000190-21 de fecha 27 de agosto de 2021, de la dirección de Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando de apoderamiento núm. DE-M-000511-21 de fecha 20 de octubre de 2021, remitido por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTO: Acta de Comprobación Notarial, marcada con el número 7 instrumentada el 6 de septiembre del 2021 el abogado notario Bienvenido Montero De Los Santos.

VISTA: Publicación en el periódico *Listín Diario* el 17 de agosto y 1º de septiembre de 2021;

III. Parte dispositiva:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos, efectos jurídicos y obligaciones de los cuales es titular la empresa **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, para el uso de las frecuencias que se indican en la tabla a continuación:

Titular	Frecuencia (MHz)	Localidad
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	806.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	807.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.1375	Santo Domingo

Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	808.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	809.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	810.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	810.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	810.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	810.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	851.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	852.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.3125	Santo Domingo

Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	853.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.3875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.5625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.6375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.8125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	854.8875	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	855.0625	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	855.1375	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	855.3125	Santo Domingo
Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.	855.3875	Santo Domingo

SEGUNDO: DISPONER la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, ya que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. R. L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo
Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo
Directivo